

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 27 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000563-2021-GAD/ONPE

VISTOS:

Documento s/n de fecha 11 de octubre de 2021, presentado por la señora Margarita Garay Feijoo de Peña, en condición de Gerente General de la empresa Distribuciones REGESOL S.A.C, el Memorando N° 004916-2021-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, el Memorando N° 004805-2021-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; el Informe N° 001585-2021-SGF-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 004124-2021-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Memorando N° 01399-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

El Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, regula la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

El artículo 3 del citado Reglamento establece *"se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio"* y, en los artículos 6 y 7 del mismo, dispone que el trámite para el reconocimiento de deudas debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, el cual, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el Crédito y ordenará su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, el artículo 8, estipula que la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Por otro lado, en la línea del tema materia de análisis, debemos considerar lo regulado en el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que literalmente estipula *"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces"*;

En ese ámbito normativo, mediante la carta de vistos, la señora Margarita Garay Feijoo de Peña, en condición de Gerente General de la empresa Distribuciones REGESOL S.A.C., formuló su requerimiento reiterativo de pago, de la Factura F001-3297, del 27 de noviembre de 2020, por la suma de S/. 1623.72, debido que hasta la fecha se encuentra pendiente dicho pago, dado que en su oportunidad fue emitido por la entidad el cheque N° 09414196 7 018 161 0161038865 02, el mismo que fue anulado por la entidad;

Para mayor conocimiento respecto de los hechos, resulta importante referirnos al Informe N° 000588-2021-JAC-SGF-GAD/ONPE, de la Jefatura del Área de Contabilidad, en el

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:



PFYIVIE

cual indican que, el señor Edgar David Aguirre Bravo, ex coordinador administrativo de la ORC Cusco EI 2020, en su Informe N° 015-2020-ORC CUSCO-EDAB-EI2020/ONPE, manifestó lo siguiente:

- Se adquirieron útiles de escritorio para la ORC Cusco EI 2020, a Distribuciones REGESOL SAC, por el monto de S/ 1,673.94 para lo cual se emitió la factura electrónica F001-0000003297, con fecha 30/11/2020.
- Se giró el cheque N°09414196 por el monto de S/ 1,623.72 a favor de la citada empresa, con fecha 30/11/2020 correspondiente al voucher N°040.
- El pago de la retención de IGV, por el monto de S/ 50.22, se efectuó el 01/12/2020 con cheque virtual N°100-18, correspondiente al voucher N°093.
- La señora Margarita Garay Feijoo de Peña, representante legal de la empresa Distribuciones REGESOL SAC, se encontraba en mal estado de salud, motivo por el cual no pudo acercarse al banco a efectuar el cobro.
- Asimismo, hace mención que el cheque N°09414196, al 30/12/2020 se encontraba vencido, por tal motivo resultaba un imposible su cobro.
- Agrega que, en Carta N°001-2021-ONPE/CA-EDAB, se manifestó que la señora Margarita Garay Feijoo de Peña, al encontrarse mal de salud y al ser una persona vulnerable, en el contexto de la pandemia COVID19, no pudo acercarse a ninguna agencia bancaria a efectuar el cobro del cheque, lo que generó, según el Ex coordinador administrativo ORC Cusco EI 2020, que anulara el mencionado cheque, con el fin de efectuar el cierre de la gestión de la referida ORC; cierre que se efectuó en la primera semana de enero 2021. Razón por la cual la adquisición de útiles de escritorio por parte de la ORC Cusco EI 2020, no fue cancelada en el ejercicio respectivo.

Sobre el particular, con relación a la solicitud de GOECOR de atender el pago pendiente del proveedor Distribuciones REGESOL SAC - Elecciones Internas 2020. Factura F0001- 0000003297 por el monto total de S/1,673.94, la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración, mediante Informes N° 001585-2021-SGF-GAD/ONPE y N° 001966-2021-SGF-GAD/ONPE, teniendo como base la información proporcionada por la Jefatura del Área de Contabilidad, manifestó que, al haberse realizado la revisión de la información contenida en el SIRC WEB, de la ORC Cusco, Elecciones Internas 2020, se comprobó que el cheque girado N°9414196 con fecha 30 de noviembre de 2020 y por el monto de S/ 1,623.72 a nombre de DISTRIBUCIONES REGESOL SAC, figura en el sistema como ANULADO, y que además, según los extractos bancarios revisados, el cheque mencionado no fue cobrado. Asimismo, indican que la retención por S/ 50.22 fue pagada el 01 de diciembre de 2020, según voucher N° 93. Debido a ello concluyen que existe pago pendiente por Elecciones Internas 2020 con cargo a la ORC Cusco, a favor de Distribuciones REGESOL SAC;

Continuando con el procedimiento, mediante Memorando de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto habilitó los recursos para el reconocimiento de deuda por la suma de S/ 1,673.94, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, meta 0025 y en la específica 2.3.15.12 Papelería en General, Útiles y Materiales;

Por su parte, mediante el Memorando de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el informe legal correspondiente, considerando que corresponde el reconocimiento de deuda acorde con lo solicitado por la empresa distribuciones REGESOL S.A.C.

De lo expuesto en los considerandos precedentes, se evidencia el cumplimiento de los supuestos contenidos en los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, así como de las normas presupuestales antes citadas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y las facultades conferidas en los incisos g) y



m) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER el adeudo y **AUTORIZAR** el pago en favor de la empresa DISTRIBUCIONES REGESOL S.A.C., correspondiente al año 2020, por la deuda derivada de la “Adquisición de Útiles de Escritorio para la ORC Cusco Elecciones Internas 2020”, que asciende a S/ 1,623.72 (Un Mil Seiscientos Veintitrés con 72/100 Soles); que será afectado del Presupuesto de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en la fuente financiamiento Recursos Directamente Recaudados, meta 0025 y en la específica 2.3.15.12 Papelería en General, Útiles y Materiales”, de conformidad con el Memorando N° 004124-2021-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.

cc: BENITO MARIA PORTOCARRERO GRADOS - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas
IRIS PATRICIA ALFARO BAZAN - Secretaría General

(VVV/kem)

